

SENTENCIA En la Ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve, el suscripto, Mauricio O. Zabala, integrante del Colegio de Jueces en mi carácter de Juez Técnico del Tribunal de Juicio por Jurados designado para dictar sentencia en el legajo "FONTAN GUZMAN, Marcos s/ HOMICIDIO EN CONCURSO REAL CON ROBO SIMPLE Y ESTRAGO" leg. 125669/18 del Registro del Ministerio Público Fiscal, debatida en audiencia los días 5, 6, 9, 10, 11 y 12 del corriente mes y año, en la que intervino por la acusación el Fiscal Jefe Dr. Agustín García; en representación de la querellante Petrona Toledano el Dr. Luis María Varela y por la Asistencia Técnica del imputado el Dr. Gabriel Gutiérrez; causa seguida contra Marcos Fontan Guzman, D.N.I. ..., nacido el día 17 de junio de 1999, de nacionalidad argentina, estado civil soltero, desocupado, con domicilio en calle ... .. N°... del Barrio ... de ... de la ciudad de Neuquén, hijo de ... .. y de ... ..; quien viene acusado por el hecho cometido el 28 de noviembre de 2018, en calle Castelli N° 235 6to. piso B, en perjuicio de Matías Alfredo Lozano; conducta que fuera calificada como constitutiva del delito de homicidio en concurso real con robo y estrago doloso (79, 164, 186 incs. 1 y 4, 45, y 55 del Código Penal).

#### **I.- Desarrollo de la audiencia.**

##### **I.a.- Alegatos de apertura**

Al momento de la apertura del caso, **la Fiscalía** conforme lo establece el Art. 181 del C.P.P. presentó el hecho investigado diciendo que a largo del juicio probaría el hecho, esto es que Marcos Fontán Guzmán el día 28 de noviembre de 2018, entre la 1:00 y las 4:00 horas am, dio muerte a Matías Alfredo Lozano de 34 años de edad.

El hecho ocurrió en el domicilio de la víctima, sito en calle Castelli 235, 6° piso, dpto. B de Neuquén, donde la víctima se encontraba junto a Fontán quien le asestó diecisiete puñaladas (lesiones punzo

cortantes) con un cuchillo, las que se ubicaban en ambas caras laterales del cuello, región de la horquilla esternal, mano izquierda, tórax anterior, hemitórax derechos y región abdominal. Estas lesiones provocaron su muerte minutos más tarde, debido a un shock hipovolémico por lesión vascular abdominal y cervical (ocasionado por las múltiples heridas de arma blanca en región cervico-toraco-abdominal).

Tras dar muerte a Matías, Fontán se apoderó ilegítimamente de diversas pertenencias de Lozano, entre ellas camisas, camperas, zapatos, dos computadoras notebooks –marca Apple y Dell-, billetera con documentación personal personas y tarjetas de crédito, todo lo cual colocó en el interior de dos valijas, un bolso y dos bolsas de color negro que tomó del domicilio de Lozano.

Seguidamente, Fontan Guzman roció con líquidos inflamables solventes (aguarrás y elementos de limpieza) los distintos ambientes de la vivienda y el cuerpo mismo de la víctima, al que también había cubierto de cajas y prendas de vestir; y prendió fuego un sillón ubicado en el living de la vivienda, poniendo en peligro tanto la vida de las personas, como los bienes de quienes habitan la Torre 2 de calle Castelli 235.

Iniciado el incendio, Fontán se retiró del departamento y rompió la puerta del ingreso principal del edificio, para salir del mismo dirigiéndose hacia el CPEM N° 12 (ubicado en calle Matheu N° 145), donde escondió tanto los elementos sustraídos a Lozano, como sus pertenencias personales.

El Fiscal informó en forma detallada con que elementos de convicción acreditaría esa plataforma fáctica, informando en relación a ello la prueba que pretendía producir en audiencia para finalmente señalar que, al final del juicio, se encontraría en condiciones de acusar al Marcos Fontan Guzman como autor penalmente responsable del delito de homicidio en concurso real con robo y estrago doloso por poner en peligro bienes y personas de forma indeterminada.

El Dr. Luis María Varela, representante de la **Querellante** Petrona Argentina Toledano, señala que se encuentra en un todo de acuerdo con el caso presentado por el Ministerio Público Fiscal y adhiere también a la prueba ofrecida para acreditarla.

Señala Varela que Matías Lozano era un joven profesional – Ingeniero- que en su aspecto profesional trabajaba en YPF y estudiaba una carrera de posgrado, que también ayudaba económica y afectivamente a su madre, y le fue sesgada la vida.

Le señala el querellante al jurado que más allá de lo que pueda afirmar la defensa, lo cierto es que la realidad la van a advertir cuando la policía cuente como encontró a Matías, muerto, desnudo en su departamento, estaba desnudo porque estaba en su lugar, en confianza, y allí fue atacado, recibió 17 puñaladas, el cuchillo ingreso en la humanidad de Matías una y otra vez.

A partir de los relatos de los bomberos y los investigadores va a acreditarse que después de dar muerte a Matías; se llevó ropas, perfumes y todo lo que pudo del departamento, para después incendiarlo con la clara intención de borrar los rastros del delito.

Por ello, y como jurado le corresponde poner las cosas en su lugar, de acuerdo a un estado democrático de derecho, declarando a Marcos Fontan Guzman culpable del delito de homicidio, robo y estrago.

A su turno, la **Defensa** señalo que a diferencia de lo señalado por las acusadoras, Marcos es un chico de 19 años, no es el monstruo que le van a tratar de mostrar, es un niño que a los 6 años fue violado, que a partir de una bulimia psicológica a los 12 años la familia se anotició de su situación de víctima de abuso sexual; y a partir de esa época fue abordado por distintos psiquiatras y psicólogos en relación a distintos diagnósticos que le fueron indicando a lo largo de los años, mientras su situación psíquica empeoraba.

Como una continuidad de esa evolución, o involución, el 11 de noviembre de 2018 tuvo una crisis muy profunda, se quiso suicidar, a partir de allí comienza un tratamiento psicológico y farmacológico, internado en el servicio de salud mental del hospital Castro Rendon.

El 16 de noviembre en el marco del tratamiento le otorgan salidas periódicas del Servicio de Salud Mental del Hospital, a donde volvía a dormir, y es en ese momento y en ese contexto que su madre advierte que está muy irritable, que tenía respuestas muy violentas. Por ello contacta a quien había sido su psiquiatra tratante quien le indica que la dosis de Quetiapina que le estaban suministrando es muy baja. En la historia clínica quedó constancia que 100 ml de Quetiapina eran insuficientes, y con esa dosis diaria fue dado de alta poco antes del hecho. El medicamento es un antipsicótico.

En ese estado es claro que no se puede saber que ocurrió en esa casa, la víctima lamentablemente falleció y Marcos no recuerda nada; pero de los testimonios surge que previo al hecho ocurrió una pelea, un vecino dice haber escuchado voces de dos varones peleando, y la médica forense dice las lesiones son compatibles con pelea o defensa.

También son relevante las armas peritadas, son dos, en una de ellas se encuentra el perfil genético de Marcos y la restante el perfil genético de Matías, lo cual lleva a concluir que ambos tenían un arma en sus manos.

Respecto de lo que ocurrió esa noche, Marcos Fontan Guzman no recuerda, porque es posible que estuviera bajo los efectos de un brote psicótico. En realidad no se sabe, como tampoco se sabe si Marcos no fue atacado. Marcos también estaba lesionado, el mismo oficial que llegó en primer lugar, siguió un rastro de sangre desde la puerta del edificio hasta el 6to. piso, lo que prueba que el bajó lesionado del departamento.

Marcos tenía una ruptura mental tan fuerte al momento del hecho que en lugar de llevar la llave del departamento que estaba allí,

agarró un martillo, y cuando llegó abajo en lugar de escapar por la vía más corta escapó hacia el garaje. Allí hay sangre, pero no porque se lastimó allí, sino porque apoyó en el vidrio su mano ya lastimada.

Es una situación totalmente ilógica. Otra situación ilógica es que otro de los testigos afirma que se fue de forma lenta, no tenía ningún apuro, dejó las cosas a una cuadra y media. Él no tenía idea de lo que estaba pasando, a punto tal que dejó su mochila con su billetera y sus llaves con el resto de las cosas que se llevó de la casa.

Es por ello que considera que al final del juicio, cuando se haya producido toda la prueba, se va probar que Marcos no es culpable del hecho por el que es acusado..

#### **I.b.- Prueba producida**

A lo largo del debate y conforme el orden propuesto por las partes, produjeron los testimonios de los siguientes testigos y peritos: Oscar Ceballos, Damián Arguello, Petrona Argentina Toledano, Julio Cuenca, Guillermo Soto, María Fernanda Santamarina, Gustavo Pizarro, Antonella Bonatt, Cesar Ayala, Eduardo Ariel Moreno, Agustín Cartolano, Haydee Fariña, Carlos Gordillo, Juan Carlos Barroso, Sergio David Pizarro, Julia Villalba, María Eliana Colpíhueque Lican, Eduardo Soto, Fernando Mariano Barreto, Roberto Fabián Quispe, Edgar Blasco, Flavio D'Angelo, José Jaime Lumerman, Tatiana Ross, María Celeste Arena, Alejandro Valderrama, Rodrigo Andrés Ribotta, Sergio Gustavo Vera, Cristian Stefanovich, Roxana Gavilan y Valentina Daniela Sosa.

También las Acusaciones y la Defensa convinieron tener por probado que:

Convención N° 1: Como resultado del análisis realizado por el Gabinete Bioquímico de la Policía de la provincia de Neuquén, los técnicos Gabriela Painemal Ali, Daniel Roberto Soria y Marcelo José Henriquez, determinaron: a) la presencia de sangre humana en: Dos pequeñas gotas de sangre encontradas sobre la acera, donde queda destruida la puerta de

ingreso tipo blindex; mancha de sangre sobre el marco metálico de la puerta blindex; gota de sangre ubicada sobre el suelo a unos dos metros de la puerta de blindex trasera; manchas de sangre sobre la pared oeste perpendicular a la puerta blindex trasera, pequeño resto de piel adherido a la pared; gota de sangre sobre el acceso al segundo piso; gota de sangre sobre el primer escalón al segundo piso; mancha de sangre sobre la puerta de emergencia de ingreso al sexto piso. c/c 9631; tres almohadas halladas sobre la cama, impregnadas con sangre y una almohada con manchas de sangre, hallada sobre el piso lindante a la pared norte de la habitación. c/c 9634; hisopados de manchas de sangre hallados desde la vereda norte de calle Juan José Castelli, y luego sobre el carril oeste de calle Alte. Brown hacia calle Matheu. c/c 9580; manchas de sangre halladas sobre la vereda Sur de calle Castelli, hacia calle Brown; manchas de sangre ubicadas con sentido Noroeste desde las escaleras ubicadas al Sur del patio externo del CPEM 12, hasta la parte trasera de la edificación; un martillo carpintero Robust 25mm, mango de madera con detalles color rojo y cabeza metálica negra, hallado con otros elementos, sobre el suelo y contra la pared oeste del edificio en cuestión. c/c 9583; un bolso marca Karpatos color negro, con cinta aisladora enroscada en su manija; una campera de abrigo marca Montagne, color gris; un par de zapatillas color verde marca Levis; una campera marca Zara man, color negra; un gorro de lana, color negro y blanco, una campera de abrigo marca The North Face, color jaspeado con gris. c/c 9587; una valija marca Desley, color naranja; una valija marca Samsonite, color gris; una mochila de color negra, un par de zapatos-. c/c 9581

b) Asimismo, se determinó que no existe sangre humana en los siguientes elementos: un cuchillo tipo serrucho de uso de mesa, con hoja doblada, con mango de madera, con adherencia de resto de combustión; una hoja de cuchillo, con adherencia de resto de combustión; una hoja de cuchillo, con adherencia de resto de combustión; una hoja de cuchillo tipo

serrucho de uso de mesa, con mango metálico con adherencia de resto de combustión; elementos que se encontraban en el interior de las valijas, bolsos y mochilas descriptas arriba (en apartado a): una campera negra talle S, sin marca visible; una campera con capucha de color celeste y gris con logo de YPF, talle L; una campera de color gris, marca Zara Man, talle M; una camisa a cuadros de color azul y rojo, marca Zara Man, talle M; una camisa manga larga de color celeste, a lunares blanco, marca Americanino, talle small; una camisa a cuadros de color negra y blanca, marca Zara Young, talle M; una camisa manga larga, de color blanco, y pintas de color rojo, marca Springfield, talle M; saco de color negro de vestir, marca Pierre Cardin; una campera (presumiblemente sin uso) de color negra, con etiqueta marca Montagne, talle M; pantalón negro de vestir, con etiqueta marca Air Born, talle 32; campera de color tipo camuflado marca MSI, talle S con capucha; par de zapatos de color negro, marca Cavatini, de Nro 41; par de zapatos de cuero, de color marrón marca Tennis de Nro 41; papeles y folletos varios, dos hojas con escritura manuscrita, Tarjeta de crédito Visa de BBVA Francés, a nombre de Matías Lozano; una tarjeta SUBE; Una batería (tipo cargador de celular) marca Mophie de color azul, con logo de Peter Pan; una entrada de espectáculo para Cold Play; una camisa manga corta de color azul con pintas de color blanco, marca Zara Man, talle M; una camisa manga corta de color azul, con rayas blancas, marca Tascani, talle L; una campera de cuero, de color verde oliva, talle M, marca Basement, con adherencia en la parte posterior; una camisa manga larga corta de color azul y blanca a cuadros, talle S, marca Bensimon; una camisa manga corta de color gris con rayas en color azul, talle M marca Levis; una camisa manga corta de color gris, marca Tascani, talle L; una máscara tipo arlequín de carnaval, de color azul gris y dorado, con detalle en tela y con etiqueta; un adorno tipo mascara de arlequín de carnaval, de color blanco fucsia y dorado; un paraguas de color azul con líneas celestes; un mouse de color gris y verde; una camisa manga larga de tiza, marca

Cacharel talle 40. En Bolsillo interno de mochila se encuentra: monedas varias de distintas nacionalidades, tres billetes argentinos de 2 pesos, dos billetes de dos reales, un billete de 5 reales, una lapicera plateada y negro, una tarjeta de memoria con inscripción Kingstone, una tarjeta de memoria con inscripción SP Micros, Un pendrive blanco y gris con leyenda Kingstone, un pendrive, blanco y plateado, un pendrive con inscripción Enap Petral , un cable USB, una libreta laboral de YPF a nombre de Matas Alfredo lozano; y una billetera de color marrón con inscripción CK y la misma contiene: una tarjeta COTO, Una tarjeta Galeno, una tarjeta Visa del Banco Santander Rio, una tarjeta Visa del Banco HSBC; una tarjeta American Express del Banco Santander Rio; una tarjeta VISA del Banco Santander Rio; una tarjeta de color blanco con numeración, todas ellas a nombre de Matías Alfredo Lozano; Un ticket de Cajero Banelco; un ticket de turno Masoterapia Medical Hair; tres billetes de \$10; un billete de \$50; Un billete de \$ 500, y 12 billetes de \$100. El elemento identificado como "15-C" corresponde a una caja conteniendo: un retazo de una aparente prenda de vestir (tipo pantalón) de nylon de color negro; un sweater de color celeste, marca Cedar Wood State, de talle S; un sweater de color rojo con beige, con cuello con cierre, marca Sumar Alpaquita; un sweater de color marrón, marca Cedar Wood State, de talle S; un sweater con rayas de color azul y gris, marca Exclusiv Collection, de talle M; un sweater de color verde esmeralda, con escote en V, marca Cedar Wood State, de talle S; un sweater con rayas de color verde y gris, marca Exclusive Collection, de talle M; una gorra con visera de color gris, tipo camuflado, con inscripción 47 MVP DP; un buzo con capucha de color gris claro, con detalles en gris oscuro, marca Zara, talle 40; un sweater de color negro marca Zara, talle 40; una caja de mascara facial (Sin abrir); un saco de color ladrillo marca Sagash, talle S; campera de tela, tipo gabardina, de color gris marca Wanama, talle 42; una camisa manga larga de color bordó, marca Brode Sfield, talle 40; una campera de hilo con cuerina, de color gris, marca



Calvin Klein, talla S; un cuello de tela tipo polar, con logo SM Andes; una lapicera plateada con dorado, marca Parker; estuche de pendrive vacío; hoja con notas en manuscrito; campera de algodón, con capucha, marca Cedar Wood State, talla S; envase vacío, de vidrio, de perfume marca Gucci Guilty; una campera negra, marca Zara Man; par de zapatillas de color verde, marca Zauconi, Nro 42; par de zapatillas de gamuza de color azul con gris marca PUMA, Nro 41; par de zapatillas de caña alta, de gamuza y cuero, de color negro, marca Adidas; par de zapatos de cuero, de color negro, con cordones marca Guante 1928, Nro 6 ½; cinto de cuero con hebilla metálica, con logo CK; bolsa de nylon transparente, con cordón de color blanco, en su interior; auricular de color gris y blanco marca Panasonic; estuche de nylon transparente; pulsera de cuero con hebilla de bronce; envase de perfume marca Kayak; envase de perfume marca Hugo; envase de perfume, marca Burberry; dos envases cerrados de jabón, marca Dove; par de zapatillas, de color azul con naranja, marca Adidas, Nro 42; una media azul, marca Calvin Klein.

Convención N° 2: Como consecuencia del estudio comparativo de ADN realizado sobre las muestras remitidas al Laboratorio Regional de Genética Forense del Poder Judicial de Rio Negro, la Dra. Silvia Vannelli Rey informó que: de las muestras de manchas de sangre tomadas en el edificio ubicado en calle Castelli 235, de Neuquén: identificadas como indicios 2A y 3A, ubicadas en el sector de ingreso de aquel; las identificadas como indicios 4 y 5, ubicadas en cercanías a la puerta trasera del mismo e indicio número 6, consistente en restos de piel, ubicados en éste último lugar mencionado, se obtuvo un único perfil genético que coincide con el de Marcos Fontan Guzman-C/C 9631-; de la muestra hisopo de pene se obtuvo un perfil genético que coincide con el de Matías Lozano -C/C 2963-; de las muestras de manchas de sangre obtenidas en el sector escalera del edificio mencionado, identificadas como indicios 8 y 9, se obtuvo un único perfil genético femenino -C/C 9631-; de

la muestra de mancha de sangre ubicadas en el sector puerta de salida, del sexto piso del edificio mencionado, identificado como indicio número 10, se obtuvo un perfil genético femenino -C/C 9631-; de la muestra hisopo anal – fracc. epitelial se obtuvo un perfil genético masculino que coincide con el de Matías Lozano -C/C 2964-; de la muestra de la navaja, en el sector de su mango, se obtuvo un perfil genético que coincide con el de Marcos Fontan Guzman -C/C 7071-; de la muestra del cuchillo Dakar, en su sector mango, se obtuvo un perfil genético que coincide con el de Matías Lozano -C/C 7071-.

Asimismo, no fue posible establecer el perfil genético, por ser insuficiente la muestra, en los siguientes elementos: funda cuchillo Dakar (interior) -C/C 7071-; funda cuchillo Dakar (exterior)-C/C 7071-; muestra hisopo anal – fracc. Espermática -C/C 2964-; hoja navaja mango -C/C 7071- hoja cuchillo Dakar -C/C 7071-

Los elementos secuestrados en el interior del departamento de Matías Lozano (entre ellos: un cuchillo tipo serrucho marca tramontina con mango de madera, dos hojas de cuchillo tipo serrucho con hollín, y un cuchillo tipo serrucho completo, mango de metal con hollín) no pudieron ser sometidos a análisis de ADN debido a que la combustión del lugar, generada por las altas temperaturas, elimina el material biológico que pudiera haber existido en los mismos. Además de ello, los restos de la combustión (hollín) interfieren en los procesos de extracción y análisis de ADN.

Convención N° 3: El Perito Informático Leopoldo Sebastián M. Gómez realizó dos Informes sobre los datos extraídos de los dispositivos detallados a continuación, y los archivos extraídos fueron remitidos con sus respectivas cadenas de custodia al Departamento Seguridad Personal –División Homicidios-. Las aperturas de los dispositivos del imputado fueron autorizadas por los Jueces de Garantías Ana del Valle Malvido y Lucas Yancarelli; un teléfono celular color blanco marca Samsung. c/c

12923; un teléfono celular color blanco y dorado marca Samsung. c/c 24508; un teléfono celular color negro marca Iphone -c/c 24519-; una cámara fotográfica marca Sony -c/c 24520-; un teléfono celular marca Samsung -c/c 9589-; una notebook color gris marca Apple y una notebook color gris marca Dell -c/c 9582-

#### **I.c.- Alegatos de clausura.**

En oportunidad de brindar su alegato final el Fiscal señala que, como prometiera al inicio de la audiencia, con la prueba producida acredita plenamente su teoría, esto es que Marcos Fontán Guzmán el día 28 de noviembre de 2018, entre la 1:00 y las 4:00 horas de la madrugada dio muerte a Matías Alfredo Lozano en su domicilio de calle Castelli N° 235, 6° piso, dpto. B de Neuquén, donde le asestó diecisiete puñaladas con un cuchillo en ambas caras laterales del cuello, región de la horquilla esternal, mano izquierda, tórax anterior, hemitórax derechos y región abdominal. Estas lesiones provocaron su muerte debido a un shock hipovolémico por lesión vascular abdominal y cervical (ocasionado por las múltiples heridas de arma blanca en región cervico-toraco-abdominal)

Tras dar muerte a Matías, Fontán se apoderó ilegítimamente de camisas, camperas, zapatos, dos computadoras notebooks –marca Apple y Dell-, billetera con documentación personal y tarjetas de crédito, todo lo cual colocó en el interior de dos valijas, un bolso y dos bolsas de color negro que tomó del domicilio de Lozano.

También roció con líquidos inflamables los distintos ambientes de la vivienda y el cuerpo mismo de la víctima y prendió fuego un sillón ubicado en el living de la vivienda, poniendo en peligro tanto la vida de las personas, como los de bienes de quienes habitan la Torre 2 de calle Castelli 235.

Iniciado el incendio, Fontán se retiró del departamento y rompió la puerta del ingreso principal del edificio, para salir del mismo dirigiéndose hacia el CPEM N° 12 (ubicado en calle Matheu N° 145), donde

escondió tanto los elementos sustraídos a Lozano, como sus pertenencias personales.

En ese sentido, recuerda al Jurado las convenciones probatorias informadas al inicio de la audiencia que determinaban cuales manchas de sangre pertenecían al patrón genético de Fontan Guzman y en particular que las ubicadas en la escalera de los pisos superiores no le pertenecían; que los bolsos valijas y mochilas secuestrados en el CPEM tenían rastros de sangre, pero no las prendas y demás efectos que había en su interior; y por último también recordó que la navaja secuestrada tenía ADN de Fontan Guzman en su mango y el cuchillo tenía en el mismo lugar el de Matías Lozano.

Luego valora la totalidad de la prueba de cargo producida, iniciando el análisis por el testimonio de Oscar Ceballos, reiterando el periplo del funcionario policial que llego a muy poco tiempo de producido el hecho y siguió los rastros del hecho hasta el sexto piso donde sintió humo y llamo a bomberos; también recuerda que esto últimos cuando llegan, apagan el fuego, y recién luego, cuando el humo comienza a bajar, es cuando encuentran un cuerpo en la cama, debajo de prendas y cajas.

Por otra parte recuerda que conforme el relato de Antonella Bonat se sintieron quejidos a la 1,30 horas, lo cual coincide con el horario que estima la autopsia que habría sido herido, para morir entre dos y tres horas después, que es el tiempo que agonizó según la médica forense.

En cuanto a la forma en que ocurrió el hecho pone asentó en que las pericias son contestes en que no hay rastros de pelea en el departamento, es claro que lo que está revuelto fue lo que sacó el imputado saco para llevarse y lo que busco para prender fuego. Las manchas de sangre aparecen en la puerta del edificio donde Fontán se cortó la mano con el vidrio, por eso no hay sangre suya en el departamento, ni en el ascensor; y en las valijas, había sangre por afuera, pero no adentro, la ropa no estaba manchada.

También resalta que del testimonio a partir del testimonio de Bonat se puede establecer la secuencia entre, la explosión de las puertas de blindex cuando Fontán escapaba del edificio, inmediatamente sintió el olor a humo, a partir de lo cual comenzó a bajar avisando a todos los que podía que había fuego en el edificio, y cuando estaba llegando a la planta baja se cruzó con la policía que ya estaba en el lugar. Ello es relevante porque acredita que fue la inmediata intervención de policías y bomberos, que llegaron al piso 6to. cuando el vecino recién estaba por salir, la que impidió un mayor perjuicio por el incendio.

En la secuencia recuerda el Fiscal que gracias a que un vecino vio una persona caminando con bolsos, que coincidían con los rastros de sangre, la pesquisa se orientó hacia el CPEM 12 donde se encontraron los bolsos que le habían sido sustraídos a Matías Lozano, y escondido entre dos paredones el resto de los efectos y la mochila que lleva hasta la casa de la familia de Fontan Guzman.

Posteriormente, al momento de la detención en su casa, el propio Marcos Fontan relata de forma espontánea al Comisario que lo había matado a Matías Lozano, que habían tenido relaciones y después se había acordado que Lozano abusaba de jóvenes y por eso lo mato.

En los lineamientos del alegato Fiscal también corresponde señalar que puso acento en las lesiones que presentaba Lozano, y como dos de ellas provocaron una hemorragia que determino su muerte. Tenía 6 lesiones en antebrazo y manos que claramente era de defensa y no tenía ninguna lesión que pudiera corresponde a ataque, lo que se compadece con el examen realizado a Fontán Guzman que solo tiene las lesiones provocadas por los vidrios de la salida y además lesiones en un nudillo se compadecen con las lesiones que tenía en pómulo Matías Lozano.

En cuanto a su imputabilidad, lo que señala, todos los psiquiatras es claro, si bien Marcos Fontán Guzman padece un trastorno de personalidad, tiene una conducta ordenada que descarta cualquier

posibilidad de brote psicótico, en ese sentido, le dio muerte a Matías, lleno los bolsos de ropas, armó la escena del crimen para borrar sus rastros, cuando se fue de la casa se llevó los bolsos, los escondió, escribió mensajes por Wsp a su madre, todo lo que prueba que ordenó su conducta en relación a un fin determinado. De hecho, los médicos que lo atendieron en el hospital Castro Rendón poco después de ser detenido refieren que no tenía alteraciones senso perceptivas, ni antecedentes psicóticos.

Por último, recuerda al Jurado que no se debe buscar un motivo particular, la motivación del hecho en muchos casos no es relevantes, en este caso es difícil encontrarlo, quizá agresión que venía acumulando durante años por distintas razones, o quizá alguna cuestión relacionada con su sexualidad, no se sabe, pero no es un requisito del crimen.

Por todo ello solicita al Jurado emita un veredicto de culpabilidad respecto de los delitos de homicidio, estrago doloso por poner en riesgo bienes y personas, y robo, en concurso real.

En su oportunidad procesal la **querrela** se dirige al Jurado señalando que la prueba es clara, el hecho ocurrió tal como fuera objeto de acusación, y nuestra Constitución Nacional protege el derecho a la vida, a la seguridad común y a la propiedad, recordándole así mismo como las convenciones internacionales que conforman el bloque de constitucionalidad federal protegen la vida. También les indica que el código penal detalla cada uno de los delitos, y lee el tipo penal de cada uno de los hechos objeto de acusación.

Señala que antes, durante y después del hecho se debe analizar la subjetividad de Fontán Guzman, el antes como preparo el cuchillo y el aguarrás en la mochila para llevar adelante su conducta, con el que, como relató el testigo Ceballos, preparó el cadáver debajo de un ropas y otros elementos incendiables y prendió fuego el living, previendo que se extendería hasta la habitación.

A partir de ese momento relata que gracias a que intervinieron funcionarios policiales de vasta experiencia en investigación, se preservaron todos los rastros del delito, se pudo reconstruir como le dio muerte a Matías, como preparo el lugar para borrar sus huellas con el incendio y como se llevó todo lo que pudo y lo escondió en el colegio.

También señaló que una persona si locas es impune; si una persona no puede comprender lo que hace, o no puede dirigir sus acciones es impune. Edgar Blasco dijo que su primer función es determinar si una persona comprende la criminalidad y dirige sus acciones y hablo de los trastorno de personalidad, que es rígido en su pensamientos, que es agresivo, impulsivo, pero son trastornos de la personalidad, no algo patológico. No tiene alucinaciones, no tiene delirio, por eso tiene memoria de lo que paso, espontáneamente le dijo a los policías que él lo mato. D´angelo dice que tiene una estructura violenta e impulsiva, no simulo en las entrevistas, fue sincero; pudo historiar lo que ocurrió, porque tiene el recuerdo conservado.

Respecto del famoso brote psicótico dura un tiempo, quedo claro que no es un momento y pasa, perdura en el tiempo. No es algo puntual, necesita un tiempo y deja síntomas por varios días. Recuerda que la psiquiatra Roos, quien dispuso su internación, consideró que tiene el juicio conservado, y por eso le dieron el alta.

Por ello considera que está probado que lo mató, y que al hacerlo comprendía la criminalidad del acto, la motivación no es importante, lo importante es que le dio muerte a Matías, y por ello solicita del jurado un veredicto de culpabilidad.

La **Defensa** de Marcos Fontan Guzman da inicio a su alegato señalando que si bien nunca se va a saber que paso esa noche, del testimonio de Oscar Ceballos surge que un señor de apellido Canai, también vecino del lugar, escucho a dos persona, varones, peleándose a

las 2,30 horas aproximadamente. Si luego se trata de desvirtuar ese relato, Ceballos fue claro en cuanto al dato que vierte en la audiencia.

Por otra parte Antonela dice que esa noche a la 1,30 horas escucho quejidos, pero eso no lo escucho el vecino que estaba abajo, ni el vecino que estaba al costado, con lo cual resulta poco probable que ella, desde el departamento de arriba pudiera escuchar.

Refiere luego algunas circunstancias que considera que desacreditan la prueba del Fiscal, y en cuento a ello el Comisario Cartolano violó la ley al tomarle declaración, si la persona manifestó espontáneamente su intención de declarar lo debe llevar ante un juez, no interrogarlo. Declara Cartolano que según le dijo Fontan Guzman se vio con Lozano, y Marcos le dijo que luego de tener relaciones se acordó de que lo abuso y a partir de allí pelearon. También los médicos psiquiatras hablaron con Marcos escucharon otra versión, cuando le preguntan porque se lastimo la mano dijo que fue cuando pelearon con Matías. Al otro día, cuando lo ve D'angelo le dio otra versión, le dijo que tuvieron relaciones y luego, cuando no le gusto como lo agarró del hombro se dio vuelta, tomo un cuchillo de la mochila y lo mató.

También la perito Aidee Fariña se contradice porque en su informe afirmo que la lesiones en la mano de Lozano podía ser por agresión o por lucha, y luego se desdice de esto último. Hace un análisis de la quemadura de la víctima, en el dormitorio, y concluye que Lozano se quemó o en la noche o cuando trato de apagar el fuego.

Lo importante es que no hay prueba certera de que el aguarrás y la navaja la llevó Fontan, puede existir alguna duda respecto del homicidio, pero ésta claro que no hay elementos para sostener que Marcos intento prender fuego.

El Dr. D'Angelo dijo que el trastorno que padece Marcos se puede manejar por terapia, pero en su informe previo dijo que la medicación había atenuado sus rasgos de violencia. El problema fue que a



Marcos, luego del hecho no lo podían tener por mucho tiempo en el hospital después del hecho porque estaban siendo presionados por las familia y entonces tratan de darle el alta, y es allí cuando Dángelo dice que continua los riesgos para sí o para tercero que impusieron su internación, por lo cual debe propone que siga internado.

EL testimonio del Dr. Valderrama deja en evidencia que el día anterior atendió a la Madre de Marcos, y reconoció que le habían dicho que debían subir la quetiapina, tal como lo está ahora, con una dosis de 300 mg diarios.

El Dr. Cristian Stefanovich dicho que marcos padecía una depresión bipolar y la medicación atenúa la agresividad, por su parte la Dra. Rosana Gavilan señaló que es posible que al momento del hecho Marcos pasara por un derrumbe psicótico. Esto último se compadece con el relato de Valentina Sosa, quien visito a Marcos y éste le dijo que no se acordaba de nada.

Está claro que todo lo que realizó Marcos fue totalmente desordenado, no lo premedito y luego contó distintas versiones de lo que ocurrió.

En este caso se da la paradoja de que el Estado representado por la Fiscalía lo quiere encerrar, y el mismo Estado representado por el sistema de salud lo soltó; como lo dijo uno de los perito esto era una crónica anunciada, o se mataba o mataba a alguien.

Por eso solicita al Jurado que analice si Marcos estaba en condiciones de comprender lo que hizo, y por va a pedirles que por esa razón lo declaren no culpable.

Preguntado el imputado si deseaba realizar alguna manifestación previo al veredicto **Marcos Fontan Guzman** toma la palabra y realiza algunas manifestaciones referidas los padecimientos que debió atravesar a lo largo de su infancia y adolescencia, al apoyo que siempre recibió de su madre y pidió disculpas a su familia y a la familia de Lozano.

Se declara clausurado el contradictorio.

## **II.-Instrucciones Finales - Deliberación - Veredicto.**

Seguidamente se retira el Jurado de la sala de audiencias y se convoca a las partes a audiencia a fin de escuchar las propuestas para la redacción de las instrucciones particulares del caso conforme lo dispuesto por el art. 205 del C.P.P., oportunidad en que, a partir de trabajo realizado con las partes previamente, se acordaron y fueron aceptadas las proposiciones respecto del derecho y las preguntas con las que correspondía instruir al jurado, quedando así establecidos los lineamientos generales y particulares de las instrucciones finales al jurado.

Reanudada la audiencia, se imparten al Jurado las instrucciones de deliberación y veredicto, que se integran con los principios procesales relativos a las garantías esenciales de los imputados, pautas de valoración de las pruebas, y las normas que han de regir la deliberación. A continuación se transcriben la redacción definitiva de dichas instrucciones.

### ***INSTRUCCIONES FINALES PARA EL JURADO OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL JURADO***

*Sres. miembros del jurado, primero quiero agradecerles por su atención durante el juicio. Ahora, por favor, presten atención a las instrucciones que les voy a dar. De todas maneras también les daré una copia por escrito para que la tengan en la sala de deliberación.*

*Enseguida ustedes van a abandonar esta sala de juicio y comenzarán a discutir el caso en la sala de deliberaciones del jurado.*

*Seguidamente les voy a explicar sus obligaciones como jurados y las reglas generales que se aplican en todos los juicios por jurados; después la ley específica que se aplica en este caso; para que luego, en base a la prueba que han escuchado se contesten unas preguntas que son necesarias para poder establecer la culpabilidad de MARCOS FONTAN GUZMAN por el delito que está acusado.*

*Finalmente, les explicaré los veredictos que ustedes pueden rendir y el modo en el que pueden enfocar las discusiones del caso en la sala de deliberaciones.*

*Es importante que escuchen muy atentamente todas estas instrucciones que se les entrega para ayudarlos en la toma de la decisión, pero nunca para decirles qué decisión deben tomar.*

### **PRIMERA PARTE**

### **OBLIGACIONES DEL JURADO Y REGLAS GENERALES**

### **OBLIGACIONES DEL JUEZ Y DEL JURADO**

*Ya les había dicho que ustedes son los jueces de los hechos, de lo que pasó; y que su primer y principal deber es decidir cuáles son los hechos de este caso. Ustedes tomarán esta decisión teniendo en cuenta toda la prueba que vieron y escucharon en el juicio. Les repito que no pueden considerar ninguna prueba más que esa, y no pueden especular jamás sobre alguna que debería haberse presentado o suponer o elaborar teorías sin que exista prueba para sustentirlas.*

*Así que decidir los hechos es su exclusiva tarea, no la mía. La ley no me permite comentar o expresar mis opiniones con respecto a cuestiones de hecho, y les reitero que ignoren lo que pude haber dicho o hecho que los haga pensar que prefiero un veredicto por sobre otro.*

*El segundo deber que tienen es aplicarle a esos hechos que ustedes determinen la ley que yo les voy explicar. Es absolutamente necesario que ustedes comprendan, acepten y apliquen la ley tal cual yo se las doy y no como ustedes piensan que es, o como les gustaría a ustedes que fuera. Ello es muy importante, porque la justicia requiere que a cada persona juzgada por el mismo delito la traten de igual modo y le apliquen la misma ley.*

*Si yo cometiera un error de derecho, todo lo que yo digo queda registrado y hay un Tribunal, que se llama de Impugnación que puede corregir mis errores. Pero no se hará justicia si ustedes aplican la ley de*

*manera errónea, porque sus decisiones son secretas. Ustedes no dan sus razones. Nadie registra nada de lo que ustedes digan en sus discusiones en la Sala de Jurados. Por esa razón, es muy importante que ustedes acepten la ley tal cual yo se las doy y la sigan en sus deliberaciones.*

*Por último, les repito que el jurado es independiente y soberano, por lo cual nadie puede discutir su veredicto.*

### **IMPROCEDENCIA DE INFORMACION EXTERNA**

*Ya les dije también y lo reitero, que deben ignorar por completo cualquier información radial, televisiva, de diarios, celulares o de Internet, que hayan escuchado, leído o visto sobre este caso o sobre cualquiera de las personas o lugares involucrados o mencionados en la audiencia. Dichos informes y cualquier otra información externa a la sala del juicio acerca del caso, no constituye prueba.*

### **SENTIMIENTOS DE PREJUICIO O LÁSTIMA**

*Ustedes deben considerar la prueba y decidir el caso sin dejarse influenciar por sentimientos de prejuicio, miedo o lástima. Tampoco deben dejarse influenciar por la opinión pública. Todos esperamos su valoración imparcial de la prueba.*

### **IRRELEVANCIA DE LA PENA**

*La imposición de la pena no tiene nada que ver con su tarea. La pena, o mejor dicho, el monto de la pena no tiene lugar en sus deliberaciones o en su decisión. Si ustedes encontraran a MARCOS FONTAN GUZMAN culpable, es mi responsabilidad, en otra audiencia el decidir cuál es la pena justa. Su labor termina con el veredicto que lo declara culpable o no culpable.*

### **TAREA DEL JURADO. POSIBLES ENFOQUES**

*Cuando entren a la sala del jurado para comenzar sus deliberaciones, es muy importante que ninguno de ustedes empiece diciéndole al conjunto que ya tiene una decisión tomada y que no la modificará, a pesar de lo que puedan decir los demás; como jurados, es su*

*deber hablar entre ustedes y escucharse el uno al otro. Discutan y analicen la prueba. Expongan sus propios puntos de vista y escuchen lo que los demás tienen para decir. Intenten llegar a un acuerdo, si esto es posible.*

*Cada uno de ustedes debe decidir el caso de manera individual. Sin embargo, deben hacerlo sólo después de haber considerado la prueba conjuntamente con los demás jurados y de haber aplicado la ley tal cual yo se las explique.*

*Durante sus deliberaciones, no vacilen en reconsiderar vuestras propias opiniones, modifiquen sus puntos de vista si encuentran que están equivocados; no obstante, no abandonen sus honestas convicciones sólo porque otros piensen diferente. No cambien de opinión sólo para terminar de una buena vez con el caso.*

*Su responsabilidad es determinar si la fiscalía ha probado o no la culpabilidad del acusado más allá de toda duda razonable y su contribución a la administración de justicia es rindiendo un veredicto justo y correcto.*

### **PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR PREGUNTAS**

*Si durante la deliberación les surgiera alguna pregunta que analizada no puede ser resuelta entre ustedes, por favor escríbanlas y entréguenselas al Oficial de Custodia, quién permanecerá en la puerta de entrada de la sala de deliberaciones, él me entregará las preguntas, yo las analizaré junto con las partes, luego ustedes serán traídos de vuelta a la sala del juicio. Sus preguntas serán repetidas y yo las contestaré en la medida que la ley permita.*

*Les solicitamos formular las preguntas por escrito para que nos sea posible comprender exactamente lo que ustedes desean saber.*

### **PRINCIPIOS GENERALES ESTADO JURÍDICO DE INOCENCIA**

*Recuerden lo que ya les dije al comienzo del juicio: toda persona acusada de un delito es inocente, hasta que la Fiscalía pruebe su culpabilidad más allá de duda razonable.*

*El acusado no está obligado a presentar prueba ni a probar nada. Es el fiscal quien debe probar la culpabilidad de FONTAN GUZMAN.*

*La frase “más allá de duda razonable” constituye una parte muy importante de nuestro sistema de justicia criminal. Es aquella duda basada en la razón y en el sentido común que usan diariamente.*

*No es suficiente con que ustedes crean que el acusado es probable o posiblemente culpable; deben tener la convicción que ello está probado más allá de toda duda razonable. Si tienen una duda razonable respecto de la responsabilidad de FONTAN GUZMAN en el hecho, deben declararlo no culpable.*

#### **DECLARACIONES ESPONTANEAS**

*El acusado tampoco está obligado a prestar declaración, tiene el derecho a declarar, pero si no lo hace ello no puede ser considerado como un indicio o un reconocimiento de su responsabilidad.*

*Son válidas las declaraciones que efectúa en el proceso, ante el Juez, cuando está asistido previamente por su abogado defensor; pero también puede ser incorporada como prueba toda manifestación que el imputado realice o haya realizado a alguna persona, siempre que de acuerdo a las circunstancias pueda concluirse que la misma fue realizada en forma libre y espontánea.*

#### **VALORACION DE LA PRUEBA**

*A fin de tomar una decisión, ustedes deben considerar cuidadosamente, y con una mente abierta, la totalidad de la prueba presentada durante el juicio. Son ustedes quienes deciden qué prueba es creíble. Pueden encontrar algunas pruebas no confiables o menos confiables que otras. Dependerá exclusivamente de ustedes qué tanto o qué tan poco creerán y confiarán en el testimonio de cualquier testigo o peritos.*

*Como ya les dije también, para analizar el caso utilicen el mismo sentido común que usan a diario para saber si las personas con las que se relacionan saben de lo que están hablando y si están diciendo la verdad. No existe una fórmula para decidir qué tanto o qué tan poco creerle al testimonio de un testigo o la medida en la que confiarán en él para decidir este caso.*

*Recuerden: un jurado puede creer o descreer de toda o de una parte del testimonio de cualquier testigo o perito y su valor no depende solo de la cantidad.*

*Si la prueba recibida los deja con una duda razonable sobre su culpabilidad, o sobre algún elemento esencial del delito imputado, ustedes deben declararlo no culpable.*

*También recuerden que no es posible alcanzar el estado de certeza absoluta.*

*Si están convencidos de la culpabilidad del acusado más allá de la duda razonable, es el deber de ustedes emitir un veredicto de culpabilidad; si por el contrario están convencidos de la inocencia o tienen duda razonable respecto a la culpabilidad del acusado, deben emitir un veredicto de no culpabilidad.*

### **DEFINICIÓN DE LO QUE NO ES PRUEBA**

*Según les expliqué antes, hay ciertas cosas que no son prueba. No deben valorarlas o basarse en las mismas para decidir este caso.*

*Los alegatos de las partes al comienzo o al final de este caso, no son prueba. Tampoco es prueba nada de lo que yo o los abogados hayamos dicho durante este juicio, incluyendo lo que yo les estoy diciendo ahora. Sólo son prueba lo dicho por los testigos, los peritos y la prueba exhibida.*

### **PRUEBA TESTIMONIAL**

*Como miembros del Jurado, ustedes decidirán cuáles hechos quedaron probados. Para ello tienen que evaluar la credibilidad de las personas que testifiquen y decidir qué importancia o peso le darán a sus*

*dichos. Ustedes decidirán si creen todo lo que un testigo dice, si creen parte de lo que dice o si no le creen nada.*

*Los testigos son personas que declaran en relación a hechos que han percibido a través de sus sentidos, al decidir sobre la credibilidad de un testigo, ustedes deben examinar todo el testimonio y pueden considerar, entre otros, los factores siguientes:*

- 1) la edad y la capacidad del testigo;*
- 2) la oportunidad y habilidad que tuvo el testigo para ver, escuchar o conocer los asuntos sobre los cuáles está testificando;*
- 3) la forma y manera en la que el testigo declara;*
- 4) si el testigo tiene algún interés en el resultado del caso;*
- 5) si hay alguna evidencia que contradice los dichos del testigo;*
- 6) cuán razonable son los dichos del testigo al considerarse con otra evidencia;*

### **PRUEBA PERICIAL**

*Durante el juicio, han escuchado el testimonio de peritos expertos. Los peritos son iguales a cualquier testigo, con una excepción: la ley le permite al perito experto dar su opinión. El perito da su opinión en un campo donde tiene conocimientos especiales, acá declararon peritos criminalísticas, psicólogos, psiquiatras y médicos forenses.*

*Para examinar el testimonio de los peritos debe tener en cuenta los siguientes factores:*

- 1) entrenamiento, experiencia y títulos del perito;*
- 2) si su opinión es razonable*
- 3) si es consistente con el resto de la prueba creíble del caso.*

*Tengan en cuenta que la opinión de un técnico sólo es confiable si fue vertida sobre un asunto en el que ustedes crean que él sea experto.*

### **PRUEBA MATERIAL**

*En el transcurso del juicio se han exhibido pruebas materiales, como prendas de vestir, cuchillos, fotos de los mismos. Las mismas forman*



*parte de la evidencia. Ustedes pueden basarse en ellas, como con cualquier otra prueba, en mayor o menor medida en que las consideren procedentes cuando decidan el caso.*

*Las pruebas materiales entran con ustedes a la sala del jurado. Ustedes podrán, si quieren, examinar la misma allí. Las pruebas materiales exhibidas son sólo una parte de la evidencia. Considérenlas junto con el resto de la prueba, y del mismo modo.*

### **MOTIVO**

*El motivo es la razón por la cual alguien hace algo. No es uno de los elementos esenciales que el Fiscal debe probar, es sólo una parte de la prueba; una de las tantas que ustedes pueden valorar para determinar si FONTAN GUZMAN es o no culpable.*

*Una persona puede ser encontrada culpable de un delito sea cual fuere su motivo, o aún sin motivo. La ausencia de un motivo comprobado para cometer el crimen, sin embargo, es una circunstancia que ustedes deben considerar como sustento de la presunción de inocencia. Una persona también puede ser encontrada no culpable de haber cometido un delito, aun teniendo un motivo para cometerlo.*

## **SEGUNDA**

## **PARTE**

### **INSTRUCCIONES PARTICULARES - LEY APLICABLE AL CASO**

#### **DELITO DE HOMICIDIO**

*El Código Penal establece que hay homicidio simple cuando una persona mata a otra; es decir, el que mata a un ser humano con intención de causar la muerte.-*

#### **DELITO INTENCIONAL**

*En este caso se le imputa al acusado un delito que requiere haberse cometido intencionalmente. La ley dispone que el acusado no puede ser castigado por el delito imputado si no lo realizó con intención.*

*El elemento de intención se compone por el conocimiento y la voluntad, lo cual significa necesariamente que el acusado quería que se produjera el resultado muerte, y dirigió su conducta para lograr ese fin*

### **ESTRAGO**

*El Código penal sanciona a aquél que causa un incendio y, por el mismo, coloca en peligro común a los bienes y/o genera un peligro de muerte para las personas.*

*El delito se comete con el sólo hecho de provocar el incendio, aun cuando éste no se hubiere extendido o propagado extensamente, siendo suficiente en ese sentido, la amenaza a bienes indeterminados, distintos de aquél en el que se ocasionó el fuego.*

*El delito es instantáneo y sólo requiere que se haya creado el peligro común a causa del incendio.*

*La persona debe tener la voluntad de incendiar, y el conocimiento del riesgo que implica su acción para otras personas, para sus bienes, o para los dos.*

### **ROBO**

*Comete el delito de robo, aquél que quita, de manera ilegítima, cosas ajenas, valiéndose de violencia sobre las personas o bien fuerza en las cosas para lograr el desapoderamiento. Estas (fuerza o violencia) pueden darse: antes, durante o después del despojo (sobre las mismas, o en el lugar donde están, para cometer el hecho).*

*Queda incluido en el concepto de fuerza, el daño que se produce al salir del lugar en donde se encuentran las cosas, para consumir el apoderamiento y retirarse del mismo.*

*Se configura el robo cuando se quitan los elementos del ámbito en el cual, su dueño, tiene custodia sobre los mismos.*

### **IMPUTABILIDAD**

*Para que una persona pueda ser acusada de un delito tiene que acreditarse que, al momento de cometer el mismo, podía comprender la criminalidad de sus actos y dirigir sus acciones.*

*Ello se vería afectado sólo en caso de: insuficiencia de sus facultades mentales, alteración morbosa de las mismas, o bien estado de absoluta inconsciencia.-*

### **TERCERA**

### **PARTE**

#### **INSTRUCCIONES PARTICULARES - VEREDICTO**

#### **INSTRUCCIONES PARTICULARES**

*Para tener por acreditado que Marcos Fontan Guzman es **inimputable** deberán tener por acreditado que:*

*1.- que al momento del hecho padecía una alteración morbosa de sus facultades mentales;*

*2.- que esa alteración le impidió al momento del hecho comprender la criminalidad de sus hechos, o*

*3.- que esa alteración le impidió al momento del hecho dirigir sus acciones.*

*Para tener por probado el delito de **homicidio**, la fiscalía y la querrela deben probar estos elementos más allá de toda duda razonable:*

*1. Matías Alfredo Lozano está muerto*

*2. La muerte fue causada por la acción criminal del acusado Marcos Fontan Guzmán.*

*3. Esa acción criminal contra Matías A. Lozano fue intencional.*

*Para tener por probado el delito de **estrago por generar peligro común para los bienes**, la fiscalía y la querrela deben probar estos elementos más allá de toda duda razonable:*

1. Marcos Fontan Guzmán causó un incendio en el departamento de Matías Lozano, ubicado en el 6° piso (dpto. B) torre 2 del edificio de calle Castelli 235 de Neuquén.

2. El incendio causado por Marcos Fontan Guzmán fue intencional y él debió tener conocimiento del peligro común que causaba.

3. Tal accionar puso en peligro común los bienes del edificio mencionado.

4. Marcos Fontan Guzmán tenía conocimiento del peligro común que causaba.

Para tener por probado el delito de **estrago por generar peligro común para la vida de las personas**, la fiscalía y la querrela deben probar estos elementos más allá de toda duda razonable:

1. Marcos Fontan Guzmán causó un incendio en el departamento de Matías Lozano, ubicado en el 6° piso (dpto. B) torre 2 del edificio de calle Castelli 235 de Neuquén.

2. El incendio causado por Marcos Fontan Guzmán fue intencional y él debió tener conocimiento del peligro común que causaba.

3. Tal accionar puso en peligro común la vida de las personas que residen en tal complejo habitacional.

4. Marcos Fontan Guzmán tenía conocimiento del peligro común que causaba.

Para tener por probado el delito de **robo**, la fiscalía y la querrela deben probar estos elementos más allá de toda duda razonable:

1. Marcos Fontan Guzmán se llevó del departamento de Matías A. Lozano, pertenencias de éste último, sin su autorización (prendas de vestir, computadoras notebooks, billetera con documentación personal, tarjetas de crédito y otros).

2. El acusado rompió la puerta de ingreso del edificio, para salir del mismo, con las pertenencias de la víctima.

3. Esa acción criminal fue intencional, esto es, fue desarrollada con conocimiento y voluntad de hacerlo.

### **REQUISITOS DEL VEREDICTO**

*En este tribunal compuesto por doce (12) jurados, el veredicto de culpabilidad requerirá como mínimo de ocho (8) votos. En los casos en que no se alcance ese número de votos, el veredicto será de no culpabilidad.*

*Cuando se alcance un veredicto válido de culpabilidad, el Presidente del Jurado escribirá en el formulario de veredicto si la mayoría es de 8 votos, o de 9, o de 10, o de 11 o por unanimidad de 12, conforme les explicara al repasar con ustedes el llenado del formulario de veredicto.*

*Cuando el veredicto sea de no culpabilidad, no se expresará de ningún modo el resultado numérico de la votación.*

### **RENDICIÓN DEL VEREDICTO**

*Si ustedes alcanzaran un veredicto, por favor anuncien con un golpe a la puerta del oficial de custodia que han tomado una decisión. Convocaremos nuevamente a la sala del tribunal para escuchar vuestra decisión.*

*Es responsabilidad del Presidente anunciar el veredicto en la sala y entregarme luego del anuncio el sobre con los votos. Ustedes no deben dar las razones de vuestra decisión.*

### **CONDUCTA DEL JURADO DURANTE LAS DELIBERACIONES**

*En instantes, ustedes serán llevados a la sala de deliberaciones del jurado por el oficial de custodia de esta corte. Lo primero que deben hacer es elegir a un presidente. Cuando seleccionen al presidente no es necesario que nos informen.*

*El o la presidente del Jurado presiden las deliberaciones igual que el que preside un acto público, su trabajo es firmar y fechar el formulario de veredicto cuando todos ustedes hayan acordado un veredicto en este caso y él debe ordenar y guiar las deliberaciones, impedir que las mismas*

*se extiendan demasiado o se produzcan repeticiones innecesarias de cuestiones ya decididas. Se espera que sea firme en su liderazgo, pero justo con todos.*

*Durante la deliberación, los jurados deberán comunicarse sobre el caso sólo entre ellos y sólo cuando todos los jurados estén presentes en la sala de deliberación. No empiecen a deliberar hasta que no hayan recibido el sobre con los formularios de veredicto y hasta que no estén los doce de ustedes reunidos en el recinto. No deben comunicarse con ninguna otra persona, fuera de los jurados, sobre este caso.-*

*Estas reglas de comunicación regirán hasta que los dispense al final del caso. Si toman conocimiento de cualquier violación a estas instrucciones, o de cualquier otra instrucción que les haya dado en este caso, me lo harán saber por nota que le darán al oficial de custodia.*

*Si ustedes conducen vuestras deliberaciones con calma y serenamente, exponiendo cada uno vuestros puntos de vista y escuchando cuidadosamente lo que los demás tengan para decir, serán capaces de pronunciar un veredicto justo y correcto.*

Fecho, conforme lo dispone el art. 206 del CPP, se imparten las instrucciones particulares precedentemente descritas, y el jurado se retira a deliberar.

Previo evacuar una consulta del Jurado en audiencia, el Oficial de Custodia informo que el Jurado ha logrado un veredicto por lo cual es convocado a la sala de audiencias, donde el Presidente del Jurado quien da lectura al pronunciamiento del veredicto del Jurado en los siguientes términos: “Este jurado declara, en nombre del pueblo que: Marcos Fontan Guzman es imputable por 12 votos”; “Este jurado declara, en nombre del pueblo culpable a: Marcos Fontan Guzman por el delito de: homicidio por 12 votos de culpabilidad”; “Este jurado declara, en nombre del pueblo culpable a: Marcos Fontan Guzman por el delito de: estrago doloso por poner en riesgo los bienes, por 12 votos de culpabilidad”; “Este jurado

declara, en nombre del pueblo culpable a: Marcos Fontan Guzman por el delito de: estrago doloso por poner en riesgo las personas, por 12 votos de culpabilidad”; y “Este jurado declara, en nombre del pueblo culpable a: Marcos Fontan Guzman por el delito de: robo, por 12 votos de culpabilidad”.

Concluida la lectura del veredicto, se despide al Jurado previo agradecerle por la labor prestada; se informa a las partes del plazo del art. 178 sgdo. párrafo del CPP y se da por concluida la audiencia.

POR TODO LO EXPUESTO y de conformidad con lo preceptuado en los Arts. 178 sgo. párrafo, 179, 202, 206, 207, 211 y ccss. del C.P.P. y arts. 79, 186 in. 1 y 4, 164 y 45 del Código Penal;

**RESUELVO:**

**I.- Declarar culpable a Marcos Fontan Guzman, D.N.I. ..., de demás condiciones personales arriba indicadas del delito de **homicidio simple, estrago doloso por incendio que puso en peligro bienes y personas, y robo, todo en concurso real en carácter de autor** ( arts. 79, 186 in. 1 y 4, 164 y 45 del Código Penal) cometido el 28 de noviembre de 2018 en calle Castelli 235 de esta ciudad de Neuquén en perjuicio de Matías Alfredo Lozano.-**

**II.-** Se otorgan cinco (5) días a las partes para el ofrecimiento de la prueba relativa a la fijación de la pena (Art. 178 segundo párrafo del CPPN).

**III.- REGÍSTRESE.** Queda notificada por su pública proclamación, art. 196 del C.P.P., comuníquese la presente mediante copia a los correos oficiales de las partes. Cúmplase.